

No. 128

(28 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 62 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 - REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA-”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 36 y 19 numeral 29 de la Ley 2200 de 2022, y en concordancia con las Leyes 2436 de 2024 y 2453 de 2025,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto modificar y adicionar disposiciones a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, con el fin de armonizar el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia especialmente con la normativa vigente en materia de garantías democráticas, equidad de género, participación remota y prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

ARTÍCULO 2. ADICIÓN DE NUMERALES AL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 2 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, así:

“7. Función de Protocolo: Recibir a jefes de Estado o de Gobierno de Colombia u otras Naciones o Departamentos, así como otorgar distinciones a título de la Asamblea Departamental de Antioquia.

8. Función Política: Interceder ante el Ejecutivo Departamental y Nacional, así como ante cualquier otra entidad, para que se adelanten proyectos que propicien el desarrollo regional, y para que la ciudadanía sea escuchada en sus propuestas y solicitudes.”

ARTÍCULO 3. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28A A LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese el artículo 28A a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28 A. GARANTÍAS MÍNIMAS PARA MUJERES Y HOMBRES EN POLÍTICA DURANTE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política y de paternidad para hombres en política en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

- El derecho al uso de la palabra y a ser escuchados cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
- La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
- La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
- La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.
- La posibilidad de radicar proyectos de ordenanza.

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer o el hombre que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión permanente o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la corporación a través de la mesa directiva deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer y hombre que disfrute de su licencia de maternidad o paternidad según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la ley 2436 de 2024.

La interpretación de las disposiciones contenidas en dicha ley, no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer y hombre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria o funcionario de elección popular objeto de la ley mencionada en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso la diputada que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá, notificar a la mesa directiva de la corporación su decisión a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o la adopción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En un plazo no menor a 6 meses, se deberán establecer por la mesa directiva, canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.

ARTÍCULO 4. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28B. Derechos de las mujeres en política. Adiciónese el artículo 28B a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28 B: DERECHOS DE LAS MUJERES EN POLÍTICA. Todas las normas vigentes del ordenamiento jurídico colombiano relacionadas con el debate democrático que prevengan, rechacen y sancionen la violencia contra las mujeres en política y los mecanismos de protección en favor de las víctimas, se entienden incorporadas en este Reglamento interno.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mesa directiva por acto administrativo idóneo realizará un compendio normativo de las normas de que trata este artículo. También se encargará de la respectiva actualización en el mismo sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, la mesa directiva podrá buscar el acompañamiento de la comisión para la equidad de la mujer.

ARTÍCULO 5. ADICIÓN DE NUMERALES AL ARTÍCULO 38 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese los numerales 27 y 28 al artículo 38 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, así:

"27. Cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 3° de la ley 2436 de 2024 en relación con las mujeres y hombres en política.

28. Velar por el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 20 y 21 de la Ley 2453 de 2025 sobre las medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política."

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, el numeral 27 del artículo 38 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024 pasará a ser el numeral 29.

ARTÍCULO 6. SUPRESIÓN DE EXPRESIONES EN EL ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase las expresiones "en derecho" y "a partir del año 2026" del texto del artículo 53 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, quedando así:

"**ARTÍCULO 53. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL:** Para ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."

ARTÍCULO 7. SUPRESIÓN DE NUMERAL DEL ARTÍCULO 55 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase el numeral 28 del artículo 55 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. En razón de la supresión, el numeral 29 del artículo 55 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024 pasará a ser el numeral 28.

ARTÍCULO 8. ADICIÓN DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese parágrafo al artículo 132 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, con el siguiente contenido:

"**PARÁGRAFO:** La votación a la que se refiere este artículo, en relación con la votación del informe de ponencia, se hará de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo XX sobre la votación de proyectos de ordenanza en lo que sea aplicable y pertinente.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 217 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Modifíquese el artículo 217 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 217. MODOS DE VOTACIÓN. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota.

La **votación ordinaria** se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento interno no hubieren requerido votación nominal.

La **votación nominal** es individual de cada diputado, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión.

La **votación secreta** no permite identificar la forma como vota el diputado.

La **votación remota** se usará en los casos en que una diputada haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones."

ARTÍCULO 10. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 220A A LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese el artículo 220A a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 220 A: VOTACIÓN REMOTA. La votación remota se usará en los casos en que una diputada haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Y deberá garantizarse en forma oportuna y de manera remota.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación y votación de que trata este artículo se hará teniendo en cuenta la salvedad establecida o indicada en el inciso primero del artículo 2 de la ley 2436 de 2024. Su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos jurídicos y administrativos se deberán tener en cuenta las demás normas de la ley 2436 de 2024 relacionadas con la votación remota y que no hayan sido contempladas en este reglamento interno.

ARTÍCULO 11. SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 269 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase los párrafos 1 y 2 del artículo 269 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 12. APOYO JURÍDICO A LAS COMISIONES. La presidencia de la Asamblea Departamental deberá garantizar, en cada vigencia, el apoyo jurídico a las comisiones, siempre que el presupuesto de la entidad, así lo permita y conforme a la modalidad contractual aplicable. Esta asesoría deberá incluir un acompañamiento jurídico integral durante el trámite de los proyectos de ordenanza, las iniciativas presentadas por los diputados y los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la labor misional de la Asamblea de Antioquia

ORDENANZA



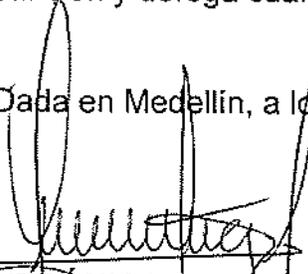
CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

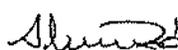
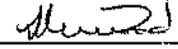
VIGENTE DESDE: 2/12/2024

ARTICULO 13. VIGENCIA. Esta ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga cualquier otra norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de julio de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz		15/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz		15/07/2025